

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 06 de Junio de 2018

La Magistrada y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictaron sentencia a un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como a dos Recursos de revisión, esto durante la sesión pública de resolución llevada a cabo esta tarde.



El Juicio **TEEG-JPDC-77/2018**, lo promovió Fidelina Bautista Castillo, militante y afiliada al partido político MORENA, en contra del acuerdo CGIEEG/161/2018, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), mediante el cual aprobó el registro de las fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Guanajuato, para el proceso electoral 2017-2018, postuladas por la coalición “Juntos haremos historia”, en el distrito XVI con cabecera en Celaya, Guanajuato y otras reclamaciones.

El Pleno de este Tribunal confirmó los actos impugnados pues, la actora combatió el acuerdo referido sin plantear argumentos encaminados a controvertirlos por vicios propios, pues sus alegaciones fueron dirigidas a poner en evidencia que MORENA, indebidamente, no siguió correctamente sus procedimientos partidistas, lo que motivó que fuese





excluida de la candidatura antes mencionada; por tanto, la quejosa debió impugnar los actos intrapartidarios en forma directa y oportuna, ya que los mismos causan afectación desde que surten sus efectos, sin que resulte válido esperar a que la autoridad electoral local realizara el acto de registro.

El Recurso **TEEG-REV-23/2018**, fue presentado por el Partido Acción Nacional (PAN), en contra del acuerdo CGIEEG/161/2018, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), mediante el cual se aprobó el registro de Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante como candidata propietaria a la diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado de Guanajuato, por el distrito XXII, postulada por la coalición “Juntos haremos historia” para contender en el proceso electoral 2017-2018.



El promovente argumentó que tal aprobación fue ilegal, ya que la candidata cuestionada fue registrada a dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral y además, porque participó de manera simultánea en dos procesos de selección de diferentes partidos políticos.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, la candidata en cuestión no incurrió en alguna ilegalidad, ya que si bien se acreditó que fue registrada por dos entes políticos distintos para diferentes cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, lo cierto es que renunció y ratificó su renuncia a la primera candidatura de manera anterior a la aprobación de su segundo registro; y sobre el segundo agravio, resultó infundado, ya que se advirtió que si bien participó en ambos procesos internos, no lo hizo de manera simultánea.

El Recurso **TEEG-REV-37/2018**, fue presentado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en contra del acuerdo CMJP/001/2018 y la



resolución del Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso, Guanajuato, en los que se declaró improcedente su recurso de revocación interpuesto contra el desechamiento de la queja que dio origen al procedimiento especial sancionador 001/2018-PES-CMJP.

Para el Pleno de este órgano jurisdiccional resultaron insubsistentes los actos impugnados por lo que ordenó al Consejo Municipal responsable, que remita el original del recurso de revocación y sus anexos a este tribunal, dado que no tiene competencia para conocer y resolver dicho recurso que fue puesto a su consideración, ya que la queja de la que deriva tal recurso se interpuso por presuntos actos anticipados de campaña; asimismo, se subrayó que este tribunal es el órgano electoral competente para conocer y resolver la impugnación del actor a través del recurso de revisión, sin que el hecho que se haya equivocado en la elección de la vía pueda generar su improcedencia, ya que resulta factible encausarlo a la vía idónea.